



0657

DIRECCION GENERAL

12 JUN. 2015 RESOLUCION No

Valledupar,

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 1301 del 30 de diciembre de 2008, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio de la Estación de Servicio denominada EL LIBANO, de propiedad de JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C N° 88.138.613, ubicada en el Corregimiento El Libano, en jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar. El permiso se otorgó por un periodo de (05) cinco años prorrogables a solicitud de la parte interesada.

Que a través de la Resolución N° 1315 del 12 de octubre de 2010, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte del señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C N° 88.138.613 a NERY AREVALO VEGA, identificada con la C.C. N° 60.415.033, en relación con la Resolución N° 1301 del 30 de diciembre de 2008.

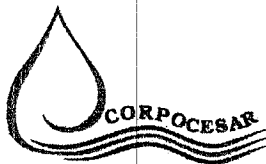
Que a la luz de lo informado por la señora NERY AREVALO VEGA, identificada con la C.C. N° 60.415.033, **“por motivos correspondientes a la carretera Ruta del Sol sector 2 la EDS EL LIBANO fue totalmente modificada en cuanto a infraestructura, ubicación y sistemas de tratamiento de aguas residuales por los cuales ya se había otorgado un permiso de vertimiento el cual había que renovar a la fecha...”**. Por lo anterior solicitó a CorpoCESAR permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL LIBANO, ubicada en la carretera Ruta del Sol Sector 2 código 4514 entre San Alberto - La Mata costado derecho PRI 7+403.21 PRF 7+531.53, en jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula de establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietaria de la señora NERY AREVALO VEGA, identificada con la C.C.No 60.415.033.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-9527 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Certificación de uso del suelo expedida por la secretaría de Planeación Municipal
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 082 del 21 de Mayo de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. Como producto de la inspección practicada, mediante oficio de fecha 26 de Junio de 2013 se requirió el aporte de información y documentación complementaria.

Que en fecha 1 de Agosto de 2013, se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el día 28 de Agosto de 2013.

Que la señora Nery Arévalo Vega, mediante oficio allegado a la Corporación el día 21 de Agosto de 2013 informó lo siguiente:



0657

12 JUN. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

*“solicito a usted se tome en cuenta el inconveniente que se viene presentando en las Estaciones el Libano, y Mirador del Libano por los atrasos en las obras de construcción de carretera, la cual nos afecta de manera directa para dar término a las obras de pavimento de (sic) mencionadas estaciones.*

*Por la variación en los niveles de la vía, no se ha podido pavimentar, ni colocar los carriles perimetrales en las islas para dar manejo a las ARI.*

*Solicitamos muy respetuosamente se nos permita iniciar obra, tan pronto en la vía se comience a aplicar la placa asfáltica y nosotros poder definir los niveles de pavimentos, esto para poder dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por el ingeniero Alex Ospino.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior el 29 de agosto de 2013, se le informó a la señora NERY AREVALO VEGA, que el proceso se reiniciaría una vez la concesionaria Ruta del Sol le comunique sobre el nivel en el que quedará dicha vía e inmediatamente usted notifique por escrito.

Que mediante oficio de fecha 27 de Enero de 2014, la peticionaria manifestó su interés de continuar con el proceso e informó a la Corporación que fueron realizadas en el sector las obras referentes a la construcción carretera Ruta del Sol. La nueva inspección para la verificación de las obras y/o ajustes realizados a los STARs instalados en el sitio, se practicó el 7 de marzo de 2014. En la diligencia se **“encontró que aún no están construidos los componentes del STARI, y a la fecha no se está llevando a cabo el proceso de adecuación de los canales perimetrales del área de las islas, ni la construcción de la plataforma y canales perimetrales del área de los tanques de llenado de combustibles, como tampoco la construcción del área de almacenamiento de RESPEL”**.

Que en virtud de lo anterior y por solicitud del evaluador mediante Auto No. 025 de fecha 13 de Febrero de 2014, se procedió a fijar nueva fecha para practicar diligencia de inspección en la Estación de Servicio El Libano. La nueva inspección para la verificación de las obras y/o ajustes realizados a los STARs instalados en el sitio, se practicó el 7 de marzo de 2014. En la diligencia se **“encontró que aún no están construidos los componentes del STARI, y a la fecha no se está llevando a cabo el proceso de adecuación de los canales perimetrales del área de las islas, ni la construcción de la plataforma y canales perimetrales del área de los tanques de llenado de combustibles, como tampoco la construcción del área de almacenamiento de RESPEL”**

Que el día 4 de Abril de 2014, se recibió en esta Corporación documentación e información complementaria.

Que en Junio de 2014 se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

***“I. UBICACION, DESCRIPCION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL AREA DE LOCALIZACION.***

*La EDS se localiza en la carretera Ruta del Sol Sector 2 Código 4514 entre San Alberto – La Mata costado derecho PRI 7+ 403.21 PRF 7+ 531.53, jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar, en las siguientes Coordenadas:*

<b>COORDENADAS EDS</b>	
<b>N</b>	<b>1'358.618</b>

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181



0657 12 JUN. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

E	1'071,572
---	-----------

En lo referente a las condiciones ambientales del área del establecimiento se debe indicar, que corresponde a la zona rural del municipio de San Alberto - Cesar, ubicado en la cabecera del corregimiento de El Libano. La parte posterior del establecimiento colinda con la segunda calzada y desviación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, mientras que la parte frontal lo hace con la antigua carretera denominada Troncal del caribe.

## 2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

En la EDS se prestan los servicios de venta de combustibles y lubricantes sellados, para el servicio de ventas de combustibles la EDS posee dos (2) islas y cuatro (4) surtidores, distribuidos en la siguiente manera: tres (3) surtidores de doble mangueras para la distribución de A.C.P.M., Un (1) surtidor de doble manguera para distribuir Gasolina.

## 3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRANEOS). NUMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

La EDS cuenta con Tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, ubicados al interior de un área debidamente delimitada determinada como área de llenado de tanques de combustible.

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	DE COMBUSTIBLES
1	20.000*	ACPM
1	10.000*	ACPM
1	10.000 *	GASOLINA

\* Datos suministrados verbalmente durante la diligencia.

## 4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLOGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREATICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).

Se pudo observar que los tanques de almacenamiento de combustible utilizados en la EDS, se encuentran enterrados.

## 5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- Los tanques cuentan con un recubrimiento (baño) exterior en pintura asfáltica altamente dieléctrico, aplicada directamente sobre el tanque.



0657 12 JUN. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

- *Se les realizan aforos diarios a los niveles de combustible, con los que es posible detectar fugas por la diferencia entre las ventas y los volúmenes de combustibles existentes en los tanques*
- *Cuatro (4) pozos de monitoreo.*
- *Instalación de las respectivas válvulas de desfogue por tanque.*

#### 6. **FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.**

*El abastecimiento del recurso hídrico del establecimiento comercial EDS EL LIBANO, se hace a través de una conexión del acueducto del Corregimiento de El Libano.*

*Es de anotar que según lo verificado en la documentación que reposa en la Corporación, dicho acueducto a la fecha no se encuentra debidamente legalizado para el aprovechamiento del recurso hídrico. Por tal razón se reporta lo pertinente ante a (sic) la Oficina Jurídica de la Corporación para que adelante la acción correspondiente en contra de la empresa que presta el servicio de acueducto.*

#### 7. **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

*En las instalaciones de la EDS los Residuos Sólidos Domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la Empresa de Aseo Urbano EMPANOSAL S.A.E.S.P. del Municipio de San Alberto, como consta según recibo a folio 342 del expediente. En las instalaciones de la EDS existen recipientes suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.*

*En lo referente a los Residuos Peligrosos “RESPEL” (material absorbentes, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con diesel-biodiesel, además los resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales que deben ser manejados como RESPEL se almacenan adecuadamente y son entregados a los gestores externos que cuentan con la respectiva licencia ambiental para el transporte, tratamiento y disposición final, en la EDS estos residuos están siendo dispuestos a través de la empresa DESCONT S.A.E.S.P., según consta en el Contrato N° 10286, inserto en el expediente a folios 336 y 337 y folios 341 y 341.*

#### 8. **DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)**

*En el establecimiento comercial EDS EL LIBANO se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.*

*Residual Domestica: este tipo de Aguas Residuales, son generadas en los servicios sanitarios de la zona administrativa y de los baños públicos.*

*Residual Industrial: este tipo de Aguas Residuales, provienen del área de las islas y del área de llenado de tanques.*

*Este tipo de aguas Residuales después de ser sometidas a su respectivo tratamiento son vertidas al Suelo Natural, a través de los respectivos sistemas de absorción.*

#### 9. **DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS**

*En las instalaciones de la EDS no se presta este servicio.*



Continuación Resolución N° **0657** de **12 JUN. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

**PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS E INDUSTRIALES.**

**\* CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.**

*De acuerdo a cada actividad desarrollada, en la actualidad los vertimientos que se generan al interior de la EDS son de tipo Domésticas e Industriales:*

*Aguas Residual Doméstica: este tipo de Aguas Residuales, son generadas en los servicios sanitarios de la zona administrativa y de los baños públicos.*

*Aguas Residual Industrial: Aguas Residuales de tipo Industrial generadas en la zona de islas y área de llenado de tanques.*

**\* INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.**

*Las Aguas Residuales, generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al suelo natural a través de los correspondientes sistemas de infiltración.*

**\* INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

*Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.*

**\* CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).**

*De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se pudo verificar que en uno de sus parágrafos (sic) se hace referencia a los Procesos de Reconocimiento y Mitigación del Riesgo, realizando determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza, identificando y adelantando el análisis de vulnerabilidad, dicho documento, precisa la evaluación de los eventos en las condiciones que pudiera efectuarse una infiltración de los efluentes con posibles descargas sin ningún tipo de tratamiento, los cuales podrían afectar el suelo, la flora, la fauna y el agua subterránea en las áreas destinadas para la infiltración de los vertimientos generados al interior del establecimiento comercial.*

*De la información presentada por el peticionario se pudo extractar lo siguiente:*

**\* ANÁLISIS DE RIEGO DEL SISTEMA DE VERTIMIENTO.**



0657

12 JUN 2013



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

<i>FUENTE GENERADORA DEL RIESGO</i>	<i>EVENTO</i>	<i>IMPACTO</i>	<i>CAUSAS</i>	<i>ESCENARIO</i>
<i>Almacenamiento</i>	<i>Derrames</i>	<i>Contaminación Directa de Agua y Suelo</i>	<i>Mal Procedimiento al Hacer el Abastecimiento</i>	<i>Zona de Tanques y Almacenamiento.</i>
<i>Camiones cisternas y otros vehículos.</i>	<i>Derrames</i>	<i>Contaminación Directa de Agua y Suelo</i>	<i>Fugas en los Vehículos</i>	<i>Patio o Zona de Maniobras.</i>
<i>Rejillas Colectoras</i>	<i>Desborde de Aguas Residuales Industriales al Suelo</i>	<i>Contaminación de Agua y Suelo</i>	<i>Obstrucción por Falta de Mantenimiento</i>	<i>Islas</i>
<i>Trampas de Grasas – Sistemas</i>	<i>Interrupción del Tratamiento</i>	<i>Aguas Contaminadas Estancadas y Contaminación de Agua y Suelo</i>	<i>Taponamiento. Altos Tiempos de Retención Hidráulica. (TRH)</i>	<i>Sistema de Tratamiento</i>
<i>Campo de Infiltración</i>	<i>Interrupción del Tratamiento</i>	<i>Contaminación de Agua y Suelo</i>	<i>Saturación del Suelo. Bajos Niveles de Absorción del Suelo. Altos Niveles de Precipitación</i>	<i>Sistema de Tratamiento</i>

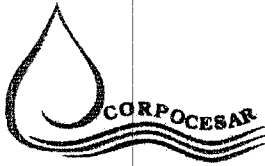
*El proyecto contempla todas las medidas y procedimientos para la prevención de impactos negativos sobre el medio natural en el cual tiene influencia directa e indirecta, específicamente en lo relacionado con el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, sin embargo es necesario analizar el riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado satisfaciendo lo requerimientos normativos.*

*Por todo lo anteriormente expuesto se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la infiltración.*

**\* LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

*Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARS, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.*

*Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.*



0657

12 JUN. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

**\* CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

*El documento aportado muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento del establecimiento comercial EDS EL LIBANO, se detallan las fuentes generadoras de riesgo, se describen los eventos, causas, posibles impactos y los diferentes escenarios; el análisis de riesgo se orienta hacia la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad.*

*El enfoque integral de la Gestión del Riesgo hace énfasis en las acciones y medidas de prevención y mitigación, las cuales dependen esencialmente de los criterios siguientes:*

- A. *Identificación y Análisis del Riesgo.*
- B. *Concepción y aplicación de medidas de prevención y mitigación.*
- C. *Fortalecimiento de las instituciones encargadas de la prevención y mitigación de riesgos y de atención de desastres.*
- D. *Preparativos y acciones para las fases posteriores de atención, rehabilitación y construcción.*

*Según el análisis realizado por el peticionario, en el documento se tiene en cuenta la identificación de los factores de riesgos y los eventos que pueden tener impacto en cada una de las fases del proceso de los vertimientos, poniendo en cada caso un escenario de riesgos por fallas físicas y funcionales de los sistemas de vertimientos en el proyecto.*

*De acuerdo a la evaluación realizada al documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generados al interior del Establecimiento Comercial EDS EL LIBANO, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar.*

**\* RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

**\* EL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ES EL SIGUIENTE:**

Para la zona de los baños y sanitarios.

*El STARD se encuentra conformado por cajas de inspección pretratamiento y postratamiento, sistema séptico integrado FAFA y pozo de absorción.*

**CAJAS DE REGISTRO (PRE y POSTRATAMIENTO)**

*Instaladas antes y después del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.*

*Sus dimensiones son las siguientes.*

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO
---------------------------------------

CAJA DE INSPECCIÓN POS TRATAMIENTO
---------------------------------------



0657 12 JUN. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

<i>A = 0.50 mts.</i>
<i>L = 0.50 mts.</i>
<i>H = 0.50 mts.</i>
<i>Tubería = 4"</i>

<i>A = 0.50 mts.</i>
<i>L = 0.50 mts.</i>
<i>H = 0.50 mts.</i>
<i>Tubería = 4"</i>

#### **TANQUE SEPTICO COMPACTO. (TRATAMIENTO)**

*El sistema instalado es un tanque integrado prefabricado con capacidad de tres (3) mil litros sus dimensiones son las siguientes.*

<b>TANQUE SEPTICO.</b>
<i>A = 1.35 mts.</i>
<i>L = 2.30 mts.</i>
<i>H = 1.50 mts.</i>
<i>Capacidad = 3 M<sup>3</sup></i>

#### **POZO DE ABSORCIÓN.**

*La función del pozo de absorción consiste en infiltrar el vertimiento a través de diferentes capas de materiales (carbón, gravilla, arena, entre otros) para que posteriormente el agua vertida sea absorbida por el suelo.*

*Las dimensiones del pozo de absorción presentado en la información complementaria son las siguientes.*

<b>POZO DE ABSORCIÓN.</b>
<i>Diámetro = 0.73 mts.</i>
<i>Profundidad = 1.60 mts.</i>
<i>Capa de carbón = 0.20 mts.</i>
<i>Capa de gravilla = 0.30 mts.</i>
<i>Tubería de descarga = 4"</i>

*El caudal estimado de este sistema se proyecta con base en la siguiente fórmula:  $Q = pxq$*

*Donde q es el caudal/estimado/promedio por persona y p es el número de personas.*

*p = 29 personas*

*q = 150 litros por día.*

*$Q = 29 \text{ personas} \times 150 \text{ lts/día} = 4.350 \text{ litros/día} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ seg} = 0,05 \text{ lit/seg.}$*

*Q = 0,05 lit/seg.*

- \* **EL SISTEMA DE TRATAMIENTO A UTILIZAR EN LA EDS, PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES ES EL SIGUIENTE.**

#### Para la zona de islas.

*El STARI proyectado para el tratamiento de las aguas Residuales Industriales, de acuerdo a la información complementaria aportada, estaría conformado por canales perimetrales, cajas de inspección pretratamiento y postratamiento, trampas de grasas y aceites, y pozo de absorción.*

- \* **TRAMPA DE GRASAS O STARI.**



065712 JUN. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

Sus dimensiones son las siguientes.

<b>TRAMPA DE GRASAS</b>
A= 1.00 mt
L = 1.17 mt
H = 1.00 mt
Tubería = 3"

El caudal de descarga para las Aguas Residuales Industriales seria:

Q = C.I.A.  
 Q = Caudal de agua de escorrentías.  
 C = Coeficiente de escorrentía.  
 I = Intensidad de lluvia (9.6 mm/seg)  
 A = Área de la zona afectada (204 M<sup>2</sup>)

$Q = 0,1 \times 9.6 \times 204$   $Q = 195,8 / 1000$   $Q = 0.19$  litros / segundos.

Por aproximación serian  $Q = 0.20$  litros / segundos.

De acuerdo a los cálculos y diseños de los STARS y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades Domésticas e Industriales del proyecto en los baños y las islas generan un caudal aproximado de:

CAUDAL DE LOS VERTIMIENTO	
Doméstico: Q = 0,04 lit/seg.	Industrial: Q = 0.20 lit/seg.

\* DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales Domésticas e Industriales generadas al interior del establecimiento comercial EDS EL LIBANO, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son dispuestas a través de un Campo de Infiltración y un pozo de absorción respectivamente, son dispuestas en las áreas georeferenciadas bajo las siguientes Coordenadas Planas Datúm Bogotá:

COORDENADAS VERTIMIENTO DOMÉSTICO.	
NORTE	ESTE
1.358.567	1.071.581

COORDENADAS VERTIMIENTO INDUSTRIAL.	
NORTE	ESTE
1.358626	1.071.602

\* CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.04 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento comercial EDS EL LIBANO, ubicado en



0657

12 JUN 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

*jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar.*

- ✓ *Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industriales con un caudal de 0.20 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento comercial EDS EL LIBANO, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar.*

- \* ***NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.***

*De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domesticas “STARD” y de las Aguas Residuales Industriales “STARI” del establecimiento comercial EDS EL LIBANO, se infiltraran en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS” no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.”*

- \* ***LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.***

*Teniendo en cuenta que a la fecha en que se desarrollaron las diligencias de inspección solo se encontró la construcción del STARD, ya que el STARI proyectado (canales perimetrales del área de islas y llenado de tanques, trampa de grasas y pozo de absorción) se encontraba en proceso de ajuste de la información y determinación del sitio final donde se instalaría cada componente del sistema, dada la demora por los ajustes a que se vio sometida la EDS con relación al trazado y construcción de la segunda calzada y desviación de la Ruta del Sol, que obligó a la reubicación del proyecto, se hace necesario con base en lo anteriormente expuesto el cumplimiento entre otras de las obligaciones siguientes:*

- *Construir en un término no superior a Treinta (30) días, la pavimentación del área de las islas y zona de llenado de tanques con sus respectivos canales perimetrales, al igual que el STARI propuesto en la información complementaria aportada y relacionada en el presente informe, dándole cumplimiento a las características técnicas de cada uno de los componentes del sistema, en concordancia con los detalles descritos en los planos allegados a la Corporación.”*

Que mediante oficios CJA 304 de fecha 15 de Julio de 2014 y CJA 382 del 2 de Septiembre de 2014, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, la cual se allegó los días 25 de Julio y 23 de Septiembre de 2014. Dentro de la documentación allegada cabe mencionar, el contrato de comodato o préstamo de uso suscrito por JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO con CC No 88.138.613 (comodante) y NERY AREVALO VEGA con CC No 60.415.033 (comodataria), referente a un “inmueble ubicado en kilómetro 8 vía San Alberto –la Mata Corregimiento el Libano en san Alberto Cesar y que contiene una Estación de Servicio, Oficinas y baño, del cual es propietario el Comodante”.

Que mediante Auto No. 023 de fecha 4 de Marzo de 2015, se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección a fin de verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido. La citada



Continuación Resolución N° 0657 de 12 JUN. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

diligencia tenía como objetivo fundamental verificar la ejecución de las obras proyectadas por la usuaria.

Que mediante memorando de fecha 7 de Mayo de 2015, es complementado el informe técnico, del cual se extracta lo siguiente:

*“se procedió con el desarrollo de la Diligencia de Inspección Técnica a las instalaciones de la EDS EL LIBANO, donde se pudo verificar la existencia de las obras que fueron proyectadas en los planos presentados con anterioridad en el trámite aludido; de acuerdo a las mediciones en campo y a la confrontación de las medidas y características de las obras presentadas en los planos, las construcciones físicas de los diferentes Sistemas de Tratamiento guarda estricta concordancia con lo presentado en los planos referidos.*

*La información presentada se fundamenta en lo observado durante el desarrollo de la visita de inspección y en el análisis de la documentación que milita en el Expediente CJA 092-08.”*

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

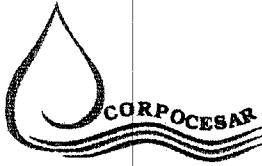
Que al tenor de lo dispuesto en el decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, la estación de servicios es el “Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: I) estación de servicio de aviación II) estación de servicio automotriz III) estación de servicio fluvial y IV) estación de servicio marítima.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio, deberá contar (entre otros) con los **“permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren.”**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo



0657 12 JUN. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.

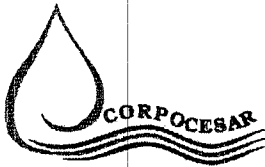
Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”**. (Subrayas fuera de texto)

Que a través de la resolución No 0631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones. La citada resolución no aplica a los vertimientos puntuales que se realicen al suelo. (Parágrafo único artículo primero resolución en citas)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de**

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0657

12 JUN. 2015

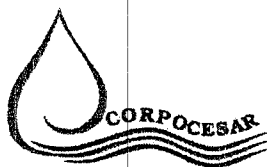


Continuación Resolución No. 0657 de 12 JUN. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 357.608. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c/d))**	(f) Viáticos (según tarifa)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	306.693,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 902.616
(B) Gastos de viaje								\$ 100.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total ( A+B+C)								\$ 1.002.616
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 250.654
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.253.270
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								
TABLA TARIFARIA								
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2013) folio 211							\$ 42.000.000	
B) Valor del SMMLV año de la petición							\$ 589.500	
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)							71	
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)							\$ 644.350	
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV ( C x D)							45.907.888	
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)							71	
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.							\$ 357.608,00	
TARIFA MAXIMA A APLICAR :								

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181



0657 12 JUN. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 357.608**

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033.

**PARAGRAFO:** La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

COORDENADAS VERTIMIENTO DOMÉSTICO.	
NORTE	ESTE
1.358.567	1.071.581

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto cero cuatro (0.04) litros /segundos
- **STARD:** Cajas de Inspección pretratamiento y postratamiento, sistema séptico integrado FAFA y pozo de absorción. Se aprueba STARD construido.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033.



0657 12 JUN. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS VERTIMIENTO INDUSTRIAL.	
NORTE	ESTE
1.358626	1.071.602

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto veinte (0.20) litros /segundos.
- STARI: STARI: Canales perimetrales, cajas de inspección pretratamiento y postratamiento, trampas de grasas y aceites y pozo de absorción. Se aprueba STARI construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpopesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la señora Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la señora Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033 las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no ha entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.



Continuación Resolución N° **0657** de **12 JUN 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
9. Mantener el STARD y el STARI libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año de permiso de vertimientos, la suma de \$ 357.608 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Adelantar la gestión correspondiente para efectuar y/o mantener la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos “RESPEL” ante CORPOCESAR.
21. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas residuales generadas al interior del STAR, entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial.
22. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de un gestor legalmente autorizado.
23. Presentar a más tardar el 15 de Enero de cada año, el cronograma de actividades del mantenimiento de los STARS.
24. Mantener limpio, aislado, despejado y siempre visible el área en donde se ubiquen los STARD y STARI construidos.
25. Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de Corpocesar, el Sistema de Tratamiento implementado para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
26. Responder en toda situación por el buen funcionamiento de los STARS instalados, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden las aguas y no presenten fugas en el sistema.
27. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitios no autorizados.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



065712 JUN 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Libano ubicado en el corregimiento El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033

28. Cumplir cabalmente lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
29. Realizar una técnica y adecuada gestión de residuos ordinarios y peligrosos. Estos últimos con terceros o empresas especializadas debidamente autorizadas para su recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.
30. Adelantar campañas educativas por lo menos tres (3) veces por año, para incentivar a los usuarios, personal de planta, etc., en torno a la utilización de los recipientes para recolectar los residuos sólidos de manera organizada, lo cual debe ser demostrable con evidencias.
31. Presentar, a más tardar durante el mes de Enero del año 2017, copia de la prórroga del contrato de comodato del inmueble o autorización del propietario del mismo.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir la señora Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.


ARTICULO NOVENO: Notifíquese a la señora Nery Arévalo Vega identificada con la C.C. No. 60.415.033 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar y al señor Jesús Hemel Alvarez Ascanio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No. CJA 092-08

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181